

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: **500014105001 2019 00536 00**
Demandante: EDUARDO RAMÍREZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

AUTO

I.- Se reconoce personería jurídica a la sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, para actuar como apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder general allegado.

Así mismo, se reconoce personería jurídica al abogado **KEVIN SEBASTIÁN GARZÓN OSORIO**, para actuar como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución aportado.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **KEVIN SEBASTIÁN GARZÓN OSORIO**, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

II. En atención a la consignación de costas realizada por COLPENSIONES, como se informa mediante escrito del 30 de septiembre de 2022 y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del demandante mediante escrito allegado el 24 de octubre de 2022, el Despacho **DISPONE:**

AUTORIZAR EL PAGO del depósito judicial No. 445010000607156 de 19 de septiembre de 2022, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (**\$387.000**), a favor del apoderado de la parte demandante, abogado DUVÁN IBRAMSE CARDONA ROMERO, consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, por concepto de costas del proceso ordinario laboral de la referencia.

Por **Secretaría**, elabórese la correspondiente orden de pago.

III. En virtud de lo anterior, resulta claro que, la condena impuesta a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en la sentencia del 11 de junio de 2020, por concepto de costas, fue atendida en su totalidad por la demandada, teniendo en cuenta que, realizó el pago por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (**\$387.000**), conforme lo ordenado en el numeral cuarto de la referida sentencia y el valor de la liquidación de costas que, fue aprobado mediante auto proferido el 17 de septiembre de 2021.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

En ese orden de ideas, como el pago realizado por la demandada representa el objeto de la solicitud de mandamiento de pago elevada por el apoderado del demandante, el Juzgado **DISPONE:**

NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed0c24144927492e74362af456b6a71d09eb9b37943453977d0a56734aa44b6**

Documento generado en 12/12/2022 11:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>